



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que previa desincorporación del Régimen de Dominio Público del Estado, otorgue en Comodato a la Fundación denominada Ariwa Asociación Civil, el Inmueble ubicado en privada alta tensión número ciento noventa y tres, de la Colonia Cantarranas de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, OTORQUE EN COMODATO A LA FUNDACIÓN DENOMINADA ARIWA ASOCIACIÓN CIVIL, EL INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA ALTA TENSIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES, DE LA COLONIA CANTARRANAS DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2003/0/31
Promulgación	2003/02/17
Publicación	2003/02/19
Vigencia	2003/02/20
Decreto	00840
Expidió	XLVIII Legislatura
Periódico Oficial	4240 "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que con fecha veintiocho de enero del año dos mil tres, el Gobernador del Estado suscribió la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que previa desincorporación del régimen de dominio público del Estado, otorgue en comodato a la fundación denominada ARIWA, Asociación Civil, el inmueble ubicado en Privada Alta Tensión número ciento noventa y tres, de la Colonia Cantarranas de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

El proyecto anterior se recibió en el Congreso del Estado el veintinueve de enero del dos mil tres con el oficio SG/0325/2003, dirigido por el C. Eduardo Becerra Pérez, Secretario de Gobierno, la Iniciativa encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I y XXVI en relación con los artículos 42 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16 fracción III y 51 fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, para lo cual refiere la siguiente exposición de motivos:

Uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de los morelenses de manera ordenada, eficiente e inclusive ser pioneros en actuar anticipadamente a ciertas necesidades de salud de las comunidades.



Para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

La polarización del desarrollo económico en la entidad, ha condicionado la marginación de pequeñas comunidades y de pueblos indígenas, que sumados a los grupos vulnerables marginados de las zonas urbanas dejan sin posibilidad de progreso a grupos mayoritarios de la sociedad, cuyas necesidades esenciales no se satisfacen en alimentación, vivienda, salud, educación y empleo.

Ante el desafío que representa la pobreza extrema y sus manifestaciones más evidentes como son la mendicidad, la desnutrición, el analfabetismo y la incivilidad, el Estado integra, canaliza y enfoca sus recursos y esfuerzos hacia la atención de los grupos más vulnerables.

La desnutrición y problemas de la alimentación en indígenas, población marginada, madres y lactantes, jóvenes y ancianos impactan gravemente y a corto plazo al desarrollo individual, familiar y social, afectando la calidad de vida de nuestro Estado que muestra la necesidad imperiosa de desarrollar programas de prevención y detección. Por otro lado, la relación estrecha que existe entre el abuso del alcohol y drogas en la población indígena, marginada infantil, juvenil y adulta y los problemas de alimentación, nutrición y desarrollo



son inquietantes y requieren de estrategias conjuntas para su atención y prevención.

En este sentido me permito informarles que con fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, el Ejecutivo del Estado recibió una solicitud por parte de la Asociación Civil denominada "Ariwa", dedicada al tratamiento de los trastornos de la alimentación y al desarrollo de las personas, para que se le conceda el uso de un bien inmueble propiedad del Estado que le permita la realización de sus fines y específicamente establecer un centro modelo a nivel nacional e internacional que brinde programas de prevención y tratamiento de los trastornos de la alimentación, nutrición y desarrollo hacia la atención de los grupos más vulnerables.

La fundación Ariwa Asociación Civil, se encuentra legalmente constituida desde el día veintiocho de septiembre del año dos mil uno, tal y como se desprende de su escritura constitutiva número ochenta y nueve mil nueve, pasada ante la fe del Notario Público número ciento tres del Distrito Federal, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón y tiene como finalidad la prevención y tratamiento de los trastornos de la alimentación, nutrición y el desarrollo para las personas que sufren estos padecimientos, especialmente las de escasos recursos económicos, teniendo entre sus principales objetivos el difundir y promover campañas permanentes para la prevención de trastornos de la alimentación, nutrición y desarrollo; prestar apoyo mediante programas de educación, en la modalidad a distancia, así como crear centros de tratamiento mediante los cuales se canalicen a los pacientes con trastornos en su alimentación a centros hospitalarios especializados y equipos médico-psiquiátricos capacitados.

Atento a lo anterior y consciente el Ejecutivo a mi cargo de la importancia de la labor que desempeña la Asociación Civil Ariwa, se ha considerado procedente y conforme a derecho dar trámite satisfactorio a su solicitud, consistente en que se le otorgue el uso de



un inmueble propiedad del Estado para la realización de sus fines, por lo que habiéndose realizado una búsqueda en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos para encontrar un bien inmueble que se ajuste a las necesidades de la Asociación Ariwa, se localizó el inmueble que el Estado de Morelos adquirió como área de donación, con motivo de diversas fusiones y lotificaciones autorizadas por la Comisión Reguladora de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, mediante oficio número FL-001-91, ubicado en Privada Alta Tensión número ciento noventa y tres, de la Colonia Cantarranas de la Ciudad de Cuernavaca, con una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados, con clave catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión ciento treinta y seis, originalmente inscrito a nombre de Joaquín López Cervera, a fojas setenta, del tomo doscientos cincuenta y uno romano, volumen segundo romano, sección primera, serie A, bajo el número ciento sesenta, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 27 metros 49 centímetros con predio con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión ciento cuarenta y siete;

Al Sur: En 15 metros 22 centímetros con predio con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión veintiséis guión cero treinta y dos y en 15 metros 59 centímetros con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión cero ochenta y nueve;

Al Oriente: En 14 metros 33 centímetros con Privada Alta Tensión; y

Al Poniente: en 8 metros 85 centímetros con predio con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión cero noventa y dos.



La Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en su artículo 5 fracción III que son bienes de dominio público del Estado de Morelos, los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público; los que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparados a estos conforme a Ley, en relación con lo anterior, el artículo 48 fracción V de la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos vigente al momento de adquirirse el área de donación, señala que el fraccionador está obligado a ceder al Gobierno del Estado para el establecimiento de servicios públicos para el desarrollo de sus funciones propias, una superficie calculada sobre el área vendible.

En este sentido y por tratarse de un bien inmueble adquirido como área de donación, el Ejecutivo a mi cargo ha considerado necesario para dar debido cumplimiento a los artículos 40 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16 fracción III y 51 fracción V de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, solicitar a esta Honorable Soberanía que previa desincorporación del dominio público del Estado, se autorice otorgar en uso mediante contrato de comodato a la Asociación Civil denominada Ariwa, el bien inmueble ubicado en la Privada Alta Tensión número ciento noventa y tres, de la Colonia Cantarranas de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de que dicha fundación establezca un centro de atención que brinde programas de prevención y tratamiento de los trastornos de la alimentación, nutrición y desarrollo a grupos más vulnerables.

La Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su artículo 51 prevé que cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines que requiere el servicio público, podrán ser objeto de donación, arrendamiento o comodato a favor de asociaciones o instituciones privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas, requiriéndose para tal efecto la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 16.- El Gobernador del Estado tendrá las facultades siguientes:



.....

III.- Desincorporar del dominio público, mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, en los casos que la Ley lo permita;

ARTÍCULO 51.- Cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para los fines a que se refiere el Artículo anterior, podrán ser objeto de los siguientes actos de administración y disposición:

V.- Donación, arrendamiento o comodato en favor de Asociaciones o Instituciones Privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas;

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones a que se refiere el Artículo 16 dictadas por el Ejecutivo del Estado, podrán ser impugnadas ante el propio Ejecutivo, con sujeción a las siguientes reglas:

Los motivos que expone el Ejecutivo en la iniciativa que analizamos se encuentran cimentados en las políticas y objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en el que se establecen bases y procedimientos para el desarrollo social robustecido con un sistema estatal de salud y asistencia social que promueva la integración de la familia; por tales motivos, el de la iniciativa encuentra viable hacer respetuosa solicitud al Poder Legislativo del Estado, para que le autorice el procedimiento que desincorpore del dominio público, el inmueble patrimonio del Gobierno Estatal, para que una vez del dominio privado pueda otorgarlo en comodato, para el uso gratuito de la Asociación Civil "Ariwa", que tiene como objeto social el de hacer actividades de interés social sin tener como finalidad el lucro, dedicándose a la atención de personas con problemas por trastornos de la alimentación y la nutrición, que por ello se ven impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de desarrollo; especialmente los de escasos recursos, tal como lo previene el Artículo 51 fracción V de la Ley General de Bienes del



Estado de Morelos; Cumpliendo estas restricciones revisamos el Contrato de Asociación por el que se constituye protocolariamente en la modalidad de Asociación Civil, "Ariwa, A.C.", que en la Cláusula Estatutaria Quinta, fracción XXXII, expone que dedicará los Activos obtenidos a su objeto social, sin poder distribuir remanentes entre sus socios, excepto el de las asociaciones, sociedades civiles organizadas con fines culturales, o Instituciones Científicas y Tecnológicas, no contribuyentes, dedicadas al abatimiento de los trastornos de la alimentación, la nutrición y el desarrollo.

El proyecto que nos ocupa ha sido refrendado con información y documentación que respalda el antecedente de la propiedad como un bien del dominio público, incorporado a los inmuebles del Patrimonio del Estado mediante el otorgamiento de área de donación, conforme al oficio DGRMCP/6056/02, girado con fecha siete de noviembre del dos mil dos por el Lic. José Roberto López Cardoso, Director General de Recursos Materiales y Control Patrimonial a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Morelos, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 1805 último párrafo y 1832 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, para registrar el Contrato de Donación privado entre el C. Joaquín Cervera López y el Gobierno del Estado de Morelos, en relación a la donación del inmueble ubicado en la Calle Alta Tensión S/N, Colonia Cantarranas con una superficie de 227.00 metros cuadrados, inscrito bajo el registro 160 a fojas 70, Tomo CCLI, Vol. II, Sección 1ª. Serie "A", identificado con la clave catastral 1100-07-026-136.

Conforme a lo anterior, los antecedentes de la propiedad y la división fueron registrados en la Dirección General del Catastro en el Estado, y su registro se encuentra legalmente establecido en el registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Morelos. De esta forma se cumple con lo establecido en el Artículo 5, fracción III, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que son bienes de dominio público los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público; los que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparados a estos conforme a Ley, que con relación al artículo 48 fracción V de la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos, vigente al momento de adquirirse el área de donación, señala que el fraccionador queda al obtener la autorización, a ceder al Estado una superficie calculada



sobre el área vendible para el establecimiento de servicios públicos; y, toda vez que el Gobernador del Estado lo desincorpore de ese dominio para agregarlo a los del dominio privado de su patrimonio, cumpla también con lo establecido en el Artículo 71, relacionado con los artículos 50 y 51 fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado multicitada, que establecen que los inmuebles de dominio privado del Estado se destinarán, preferentemente, al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, conforme a sus requerimientos y necesidades y que cuando los inmuebles de dominio privado no son apropiados para esos fines, podrán ser objeto de actos de administración y disposición, como el comodato en favor de Asociaciones o Instituciones Privadas que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas.

Debido a que actualmente en el predio de referencia no se encuentra adjudicado a ninguna Dependencia, y que practicado el procedimiento de desincorporación del dominio público, pasará a ser propiedad del dominio privado, por lo que atiende las disposiciones citadas de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que previa desincorporación del régimen de dominio público, otorgue mediante un contrato de comodato con la Asociación Civil Ariwa, el uso gratuito del bien inmueble ubicado en Privada Alta Tensión número ciento noventa y tres, Colonia Cantarranas de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de doscientos veintisiete metros cuadrados, con clave catastral mil cien guión, cero siete guión, cero veintiséis guión, ciento treinta y seis, originalmente inscrito a nombre de Joaquín López Cervera, a fojas setenta, del tomo doscientos cincuenta y uno romano, volumen segundo romano, sección primera, serie A, bajo el número ciento sesenta, con las siguientes medidas y colindancias:



Al Norte: En 27 metros 49 centímetros con predio con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión ciento cuarenta y siete;

Al Sur: En 15 metros 22 centímetros con predio con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión veintiséis guión cero treinta y dos y en 15 metros 59 centímetros con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión cero ochenta y nueve;

Al Oriente: En 14 metros 33 centímetros con Privada Alta Tensión; y

Al Poniente: en 8 metros 85 centímetros con predio con cuenta catastral mil cien guión cero siete guión cero veintiséis guión cero noventa y dos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el instrumento jurídico que autoriza el Artículo Primero anterior, se establecerá en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, señalando que el inmueble motivo del presente decreto, se destinará exclusivamente al establecimiento de un centro de atención que brinde programas de prevención y tratamiento de los trastornos de la alimentación, nutrición y desarrollo, para los grupos más vulnerables, instituyendo que deberá iniciar sus operaciones en un plazo no mayor a noventa días calendario de iniciada la vigencia del mismo, en caso contrario se revertirá la propiedad a favor del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La firma del contrato que formalice el comodato que se precisa en el artículo primero del presente Decreto, deberá realizarse bajo el protocolo de un Fedatario, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos



competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y propia la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo, entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Honorable Congreso del Estado de Morelos, un tanto del contrato que celebre autorizado por el presente Decreto, incluyendo modificaciones o adendums.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

**LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

PRESIDENTE.

DIP. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA.

SECRETARIO

DIP. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS.



SECRETARIO.

DIP. TITO CESAR SAGAHÓN VELASCO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil tres.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.**